



Presidencia del  
Consejo de Ministros

Comisión Nacional para el Desarrollo  
y Vida Sin Drogas -DEVIDA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junin y Ayacucho"

**Miraflores, 21 de noviembre del 2024**  
**CARTA N° 001128-2024-DV-OGA-UABA**

Señor

**EMPRESA MULTISERVICIOS GOVA S.A.C**

Jirón Bolognesi Cuadra 13 S/N, distrito y provincia de Tocache

San Martín

[multiserviciosgovasac@gmail.com](mailto:multiserviciosgovasac@gmail.com)

**Presente. –**

Asunto : Comunica otorgamiento de buena pro correspondiente a la Subasta Inversa Electrónica N° 022-2024-DEVIDA.

Referencia : Subasta Inversa Electrónica N° 022-2024-DEVIDA.

Me dirijo a usted, en atención a la Subasta Inversa Electrónica N° 022-2024-DEVIDA "Adquisición de Fertilizante Ulexita para la Oficina Zonal Quillabamba", para informarle que se está procediendo a registrar en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, la pérdida de la Buena Pro de la empresa MINERALES & DERIVADOS SUDAMERICANA S.A.C., dado que ha manifestado que no cumplirá con presentar la documentación prevista en las Bases para el perfeccionamiento del Contrato al desistir de suscribir el respectivo Contrato.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **se otorga** a su representada, **la buena pro** de los Ítems 4 y 5 de la Subasta Inversa Electrónica N° 022-2024-DEVIDA "Adquisición de Fertilizante Ulexita para la Oficina Zonal Quillabamba", al haber ocupado el segundo lugar del citado proceso de selección, conforme al siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCIÓN	MONTO ADJUDICADO
1	Fertilizante Ulexita para la Oficina Zonal Quillabamba	S/ 75,893.00

Por consiguiente, una vez que se publique el Consentimiento de la buena pro en el SEACE, su representada deberá de presentar dentro del plazo dispuesto en el artículo 141 del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, la documentación para el perfeccionamiento del contrato requerida en el numeral 2.3, del Capítulo II de la Sección Específica de las bases integradas de la Subasta Inversa Electrónica N° 022-2024-DEVIDA.

Atentamente,

Firmado digitalmente por:

**LORENA MERCEDES ALZOLA CUEVA**

Ejecutivo(a) de la Unidad de Abastecimiento

Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas

U.C.igja

[www.gob.pe/devida](http://www.gob.pe/devida)

Sede Central: Av. José  
Ramírez Gastón N° 151  
Miraflores, Lima 18, Perú  
Teléfono: (511) 207-4800



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sissgd.devida.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **OWYNLWL**





PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Comisión Nacional para el Desarrollo  
y Vida Sin Drogas -DEVIDA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"

Miraflores, 21 de Noviembre de 2024

**INFORME N° 000008-2024-DV-GUB-OGA-UABA**

**PARA** : **LORENA MERCEDES ALZOLA CUEVA**  
Ejecutivo(a) de la Unidad de Abastecimiento

**ASUNTO** : Retiro de la Buena Pro del postor MINERALES & DERIVADOS SUDAMERICANA S.A.C. y otorgamiento de buena pro a la EMPRESA MULTISERVICIOS GOVA S.A.C.

**REFERENCIA** : Subasta Inversa Electrónica N° 22-2024-DEVIDA  
"Adquisición de Fertilizante Ulexita para la Oficina Zonal Quillabamba".

Es grato dirigirme a usted, en atención al asunto y documento de la referencia, a fin de manifestarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

1.1 Con fecha 05 de noviembre de 2024, el Comité de Selección adjudicó la Buena Pro de la Subasta Inversa Electrónica N° 22-2024-DEVIDA "Adquisición de Fertilizante Ulexita para la Oficina Zonal Quillabamba", al postor MINERALES & DERIVADOS SUDAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA y cuyo consentimiento se publicó en la plataforma SEACE el día 13 de noviembre de 2024, conforme al siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCIÓN	MONTO ADJUDICADO
1	FERTILIZANTE ULEXITA	S/ 11,000.00

1.2 Mediante Carta N° 056-2024- M&DS del 09 de noviembre de 2024, el postor adjudicado MINERALES & DERIVADOS SUDAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, pone a consideración del que existió un error en el momento de registrar los lances, habiendo ingresado el monto de S/.11,000.00 (Once mil con 00/100 soles), en lugar de S/110,000.00 (Ciento diez mil con 00/100 soles)

1.3 Con Carta N° 04-2024-DV-CS-PAC-099-2024-AAPA de fecha 13 de noviembre de 2024, el Presidente del Comité de la Subasta Inversa Electrónica N° 022-2024-DEVIDA remite a la Unidad de Abastecimiento, el expediente de contratación para que continúe con el procedimiento de perfeccionamiento del Contrato.

1.4 Mediante Carta N° 061-2024- M&DS recibida el 18 de noviembre de 2024 por Mesa de Partes de DEVIDA, el postor adjudicado MINERALES & DERIVADOS SUDAMERICANA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, comunicó su desistimiento

al otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 22-2024-DEVIDA “Adquisición de Fertilizante Ulexita para la Oficina Zonal Quillabamba”

## II. BASE LEGAL:

- Ley N° 30225, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante La Ley y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento y modificatorias.

## III. ANALISIS

- 3.1 En principio, cabe señalar que el artículo 141 del Reglamento, establece los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato:

**“Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato**

*Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:*

*141.1 Dentro del plazo de ocho (08) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro debe presentar los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (02) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (04) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (02) días hábiles como máximo de subsanada las observaciones se suscribe el contrato.*

*[...]*

*141.3 Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1*

*[...] (el subrayado y resaltado es nuestro).*

- 3.2 Ahora bien, en relación al presente caso es necesario precisar que, de acuerdo a los documentos que obran en el expediente de la Subasta Inversa Electrónica N°

22-2024-DEVIDA, el procedimiento de selección fue convocado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado el 21 de octubre de 2024; mientras que su otorgamiento de buena pro, se registró en dicha plataforma el día 18 de junio de 2024, acto que quedó consentido en el SEACE el día 13 de noviembre de 2024, de acuerdo al siguiente detalle:

1 - FERTILIZANTE ULEXITA PARA LA OFICINA ZONAL QUILLABAMBA							
Código CUBSD:	1017160100131694	Cantidad:	36250 - Unidad	Reserva Para MYPE:	SI	Paquete:	NO
Denominación del Bien o Servicio Común	FERTILIZANTE ULEXITA	Valor Referencial/Estimado Total		121,800.00 Soles	Estado:	Consentido	
<b>Acciones</b>							
Postor	MYPE	Ley de promoción de la Selva	Bonificación colindante (Contratación fuera de provincia de Lima y Callao)	Cantidad adjudicada	Monto adjudicado		
20508677571 - MINERALES & DERIVADOS SUDAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	SI	NO	NO	36,250.00	11,000.00		

- 3.3 En consideración con lo dispuesto en el numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y habiéndose registrado en el SEACE el consentimiento de la buena pro con fecha 13 de noviembre de 2024 correspondiente a la Subasta Inversa Electrónica N° 22-2024-DEVIDA, el plazo que disponía el postor adjudicado MINERALES Y DERIVADOS SUDAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, para remitir la totalidad de la documentación prevista en las Bases para el perfeccionamiento del Contrato derivado del mencionado proceso de selección, **vencería el día 27 de noviembre de 2024.** Asimismo, es necesario precisar que el numeral 2.4 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 22-2024-DEVIDA, enumera la documentación que el postor adjudicado se encuentra en la obligación de presentar para el perfeccionamiento del contrato, conforme al siguiente tenor:

#### “2.4 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

- Garantía de fiel cumplimiento del contrato, de corresponder.
- Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.
- Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
- Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
- Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.
- Domicilio y correo electrónico para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
- Autorización de notificación de la decisión de la Entidad sobre la solicitud de ampliación de plazo mediante medios electrónicos de comunicación. (Anexo N° 6)
- Detalle de precios unitarios del monto de la oferta.

- 3.4 En dicho contexto, el postor adjudicado MINERALES DISTRIBUCIONES SUDAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, a través de las Cartas N° 056-2024- M&DS y N° 061-2024- M&DS recibidas el 09 y 18 de noviembre de 2024, comunicó su error en realizar el lance y su desistimiento al otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 022-2024-DEVIDA, conforme se colige del siguiente tenor:

(...)

Ya en el periodo de lances de la subasta arriba descrita a causa de un error de digitación de la persona encargada de realizar los lances ingresa el monto de S/ 11,000 soles siendo el monto correcto S/ 110,000.00 soles, inmediatamente se intenta deshacer el lance y el sistema no permite saliendo un mensaje que dice "No puede deshacer la propuesta. Se ha encontrado una propuesta posterior a esta" (adjunto pantallazos).

(...)

Es preciso informar que el precio del lance incorrecto, es un precio irreal en el mercado peruano actual; es por ello que a través de este medio comunicamos que no presentaremos la documentación para suscribir el contrato de dicha subasta.

Sin otro particular y a la espera de su atención quedo de Ud.

Atentamente,



Minerales & Derivados Sudamericana S.A.C.  
Carlos A. Pariona Ore  
GERENTE GENERAL

MINERALES & DERIVADOS SUDAMERICANA S.A.C

- 3.5 Al respecto, cabe señalar que el numeral 136.1 del artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que una vez que la Buena Pro haya quedado consentida, tanto la Entidad como de los postores ganadores, se encuentra obligados de suscribir el contrato respectivo, conforme al siguiente tenor:

***"Artículo 136: Obligación de Contratar***

***136.1 Una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como los postores ganadores, están obligados a contratar.***

*136.3. En caso que el o los postores ganadores de la buena pro se nieguen a suscribir el contrato, son pasibles de sanción, salvo imposibilidad física o jurídica sobrevenida al otorgamiento de la buena pro que no le sea atribuible, declarada por el Tribunal.*

*[...]" (el subrayado y resaltado es nuestro)*

- 3.6 Del artículo citado en el numeral precedente, se colige que los supuestos que la normativa de contrataciones del Estado reconoce como causas eximentes de responsabilidad del postor por no suscribir el contrato son: 1) imposibilidad física y 2) imposibilidad jurídica que no le sea atribuible, en ambos casos, la imposibilidad debe ser sobrevenida al otorgamiento de la Buena Pro y declarada por el Tribunal de Contrataciones del Estado.

- 3.7 Ahora bien, el desistimiento de perfeccionar la contratación derivada de la Subasta Inversa Electrónica N° 22-2024-DEVIDA, efectuada por el postor MINERALES DISTRIBUCIONES SUDAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA no encontraría fundamento jurídico, dado que el mencionado proveedor debió evaluar adecuadamente sus costos antes de formular su oferta económica; sin embargo, deberá ser el Tribunal de Contrataciones del Estado, quien determine si la omisión de suscribir contrato por el mencionado postor, se encuentre o no, dentro de los parámetros que eximan de responsabilidad al postor, conforme lo ha previsto la normativa vigente.
- 3.8 El tal sentido, dado que el postor MINERALES DISTRIBUCIONES SUDAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, ha comunicado que “(...) *no presentaremos documentación para suscribir el contrato de dicha subasta*”, incumpliendo con ello su obligación legal de contratar, ha generado que pierda automáticamente la buena pro del procedimiento de selección de la Subasta Inversa Electrónica N° 04-2024-DEVIDA, conforme lo señala el numeral 141.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 3.9 Por otro lado, es necesario precisar que el último párrafo del numeral 141.3 del 141 del Reglamento, señala que ante la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones debe requerir al postor que ocupó el segundo lugar: “[...] *En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1*”
- 3.10 Así también, de acuerdo con lo señalado en el inciso r) del literal 11.2.3 del numeral XI de la Directiva N° 003-2020-OSCE respecto a la pérdida de la buena pro se señala que:

“[...]”

*El registro de la información se efectúa con la indicación del nombre o razón social del postor que pierde la buena pro, señalando el motivo de dicha pérdida.*

*El mismo día del registro de la pérdida de buena pro, la Entidad debe registrar el otorgamiento de la buena pro al postor que ocupó el segundo lugar o la declaratoria de desierto.*

*En caso del otorgamiento de la buena pro al postor que ocupó el segundo lugar, la Entidad registra el consentimiento de acuerdo a los plazos establecidos en el Reglamento, según el tipo de procedimiento de selección [...]”*

- 3.11 Al respecto, cabe indicar que de la revisión a los documentos que obran en el expediente se advierte que mediante Acta de Apertura de Ofertas, Admisión y Otorgamiento de la Buena Pro, el Comité de Selección a cargo de la Subasta Inversa Electrónica N° 22-2024-DEVIDA “Adquisición de Fertilizante Ulexita para la Oficina Zonal Quillabamba”, determinó como resultado de la evaluación final que el postor EMPRESA MULTISERVICIOS GOVA S.A.C, ocupó el segundo

lugar del mencionado proceso de selección, según se aprecia del extracto del acta de evaluación:

N°	NOMBRE O RAZON SOCIAL	Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1).	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2).	Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)	Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso (Anexo N° 4)	CONDICIÓN FINAL
1	MINERALES & DERIVADOS SUDAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	PRESENTO	PRESENTO	PRESENTO	PRESENTO	NO CORRESPONDE	ADMITIDO
2	EMPRESA MULTISERVICIOS GOVA S.A.C.	PRESENTO	PRESENTO	PRESENTO	PRESENTO	NO CORRESPONDE	ADMITIDO

3.12 En consecuencia, al haberse producido la pérdida de la buena pro del postor MINERALES & DERIVADOS SUDAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, y de acuerdo a lo establecido en el inciso r) del literal 11.2.3 del numeral XI de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el sistema electrónico de contrataciones del estado – SEACE" y artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde otorgar la buena pro de la Subasta Inversa Electrónica N° 22-2024-DEVIDA "Adquisición de Fertilizante Ulexita para la Oficina Zonal de Quillabamba, al postor EMPRESA MULTISERVICIOS GOVA S.A.C, al haber ocupado el segundo lugar en el orden de prelación.

3.13 Finalmente, el órgano encargado de las contrataciones mediante comunicación deberá requerir al postor EMPRESA MULTISERVICIOS GOVA S.A.C, la presentación de la documentación para el perfeccionamiento del contrato dentro del plazo normativo, para lo cual, previamente, se deberá registrar la buena pro a su favor en el SEACE.

#### IV. **CONCLUSIÓN:**

Por los argumentos expuestos, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el sistema electrónico de contrataciones del estado – SEACE", se concluye que:

4.1 El postor MINERALES & DERIVADOS SUDAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, al comunicar su desistimiento al otorgamiento de la buena pro y que no presentara documentos para perfeccionar Contrato, ha perdido automáticamente la buena pro del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 22-2024-DEVIDA "Adquisición de Fertilizante Ulexita para la Oficina Zonal de Quillabamba".

- 4.2 De acuerdo a lo establecido en el inciso r) del literal 11.2.3 del numeral XI de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD “Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el sistema electrónico de contrataciones del estado – SEACE” y en el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde otorgar la buena pro al postor EMPRESA MULTISERVICIOS GOVA S.A.C, al haber ocupado el segundo lugar en la Subasta Inversa Electrónica N° 22-2024-DEVIDA.
- 4.3 Se deberá citar al postor EMPRESA MULTISERVICIOS GOVA S.A.C, que ocupó el segundo lugar en la Subasta Inversa Electrónica N° 22-2024-DEVIDA, a fin de que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 4.4 Sin perjuicio de lo señalado, se deberán iniciar las acciones administrativas a efectos de solicitar ante el Tribunal de Contrataciones, la sanción administrativa correspondiente, para el postor MINERALES & DERIVADOS SUDAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA.

## V. RECOMENDACIONES:

- 5.1 Se recomienda comunicar al postor MINERALES & DERIVADOS SUDAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, la pérdida automática de la buena pro y registrarla en la plataforma SEACE, según lo señalado en el presente Informe, para lo cual se adjunta proyecto de carta.
- 5.2 Se recomienda registrar el otorgamiento de la buena pro al postor EMPRESA MULTISERVICIOS GOVA S.A.C y requerirle los documentos para el perfeccionamiento del contrato de acuerdo con los plazos establecidos en el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Es cuanto tengo que informar para los fines que estime conveniente.

Atentamente,

Firmado digitalmente por:

**GABRIELA ANDREA URRUCHI BEJAR**

Unidad de Abastecimiento

Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas

cc:  
GUB